

**Precios de suscripción**

**En la Capital:**

Por un mes . . . 2 ptas.  
 » tres meses . . . 5'50 »  
 » seis meses . . . 10'50 »  
 » un año . . . 20'50 »

**Fuera de la Capital:**

Por un mes . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses . . . 7 »  
 » seis meses . . . 12'50 »  
 » un año . . . 24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre).

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**SUBSECRETARÍA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian al turno de oposición libre las plazas de Profesores de término vacantes en las Escuelas Industriales que a continuación se detallan, y con destino a las enseñanzas siguientes:

En las de Sevilla, Cartagena y Villanueva y Geltrú, las de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Logroño, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En las de Vigo y Zaragoza, las de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Béjar, la de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes.

En la de Las Palmas (Canarias), la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

En la de Linares, la de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Dichas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, y la de Las Palmas (Canarias) tiene, además, 1.000 pesetas de gratificación de residencia.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma preveni-

da en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintidós años de edad, y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso, y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos. El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse además en los Boletines Oficiales de las provincias y, por me-

dio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales. Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

(Gaceta del 10 de Noviembre).

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha hecho presente a esta Dirección general que algunos Jueces municipales no cumplen la Circular de este Centro de 28 de Junio último, en que se dispuso que dichos funcionarios comunicasen por el medio más rápido a los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos las defunciones que inscribieran en los Registros civiles de su cargo ocasionadas por las enfermedades que en dicha Circular se detallan; omisiones que impiden el cumplimiento del importante servicio encomendado a las referidas Inspecciones.

En su vista, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. I. a fin de que pueda exigir a los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia el más exacto cumplimiento de la mencionada Circular, imponiendo a los contraventores de la misma la sanción a que hubiere lugar, y dando cuenta a este Centro directivo de las correcciones impuestas por V. I. o por los Jueces de primera instancia, que deberán cuidar especialmente de la realización del servicio de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, a cuyo efecto deberá

V. I. mandar insertar esta orden en los Boletines Oficiales de las provincias del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

Señor Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

**Audiencia Provincial de Logroño**

**PRESIDENCIA**

820

Don Santiago Rivadulla y Sánchez, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Logroño.

Certifico: Que según comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, los Diputados provinciales sorteables para formar parte de este Tribunal durante el año mil novecientos veinte, son los siguientes:

Don Daniel Menchaca

- Antonio Gutiérrez de Barchena
- Emilio Fernández Cadarso
- Francisco Iñiguez Carreras
- Angel Codes Rodríguez
- Fortunato Gil y Gárate
- Ricardo Etcheverría Francés
- Pedro Arza Ubis

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo treinta y siete del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de lo Contencioso Administrativo, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Logroño a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Santiago Rivadulla.—V.º B.º: Isidoro Coloma.

# DELEGACIÓN

## Dirección General de Propiedades e Impuestos

### Provincia de Logroño

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 a 1920, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de año, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1919.

Número del catálogo...	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS Estéreos	BAJAS Estéreos	Tasación Pesetas
<b>Montes declarados</b>									
32	Leza de Río Leza	Hayedo	Leza de Río Leza	»	»	»	»	»	»
54	Manjarrés	El Soto	Manjarrés	»	»	»	»	»	»
56	Matute	Marrachán	Matute	»	»	»	»	»	»
66	Manzanares de Rioja	Guardias o Robledal	Manzanares de Rioja	»	»	»	»	100	100
35	Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	»	»	»	100	»	400
36	Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	»	»	»	»	700	1050
71	Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	»	»	»	»	»	»
5	Ocón	Las Ruedas	Ocón	»	»	»	»	»	»
6	Idem	Vallejondo	Idem	»	»	»	»	»	»
72	Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	»	»	»	»	»	»
73	Rasillo (El)	Marrojeras	El Rasillo	»	»	»	»	»	»
37	Sorzano	La Dehesa	Sorzano	»	»	»	»	150	225
40	Sotès	Horcajo	Sotès	»	»	»	»	»	»
25	Tirgo	El Soto	Tirgo	»	»	»	»	»	»
75	Trevijano	La Dehesa	Trevijano	»	»	»	»	»	»
20	Valdemadera	Torrallijos	Valdemadera	»	»	»	»	»	»
57	Ventosa	Barranco Hayedo	Ventosa	»	»	»	»	»	»
42	Viguera	Dehesa Antomar	Viguera	»	»	»	»	»	»
43	Idem	Labengo y Tohas	Idem	»	»	»	»	»	»
59	Villarejo	Rebollar y Ciervo	Villarejo	27	33	825	50	»	150
60	Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	»	»	»	100	»	300
61	Idem	Dehesa boyal	Idem	»	»	»	»	»	»
9	Zarzosa	Dehesa boyal	Zarzosa	»	»	»	»	»	»
<b>Montes investigados</b>									
76	Aguilar del Río Alhama	Gutur	Aguilar del Río Alhama	»	»	»	»	»	»
77	Idem	Caravido	Idem	»	»	»	»	»	»
78	Idem	La Nava	Idem	»	»	»	»	»	»
79	Idem	Tras del Prado	Idem	»	»	»	»	»	»
80	Idem	La Llana	Idem	»	»	»	»	»	»

(1) Véase el BOLETÍN núm. 142.

# DE HACIENDA

## Sección Facultativa de Montes

### 4.ª REGIÓN

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo

Continuación (1)

PASTOS			Tasación Ptas. Cts.	ESTACION		ARENA		PIEDRA		FRUTOS		CAZA Ptas.	Resumen de tasaciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
NÚMERO DE CABEZAS				PARA EL GANADO		Me- tros cú- bicos	Ta- sación Ptas.	Me- tros cú- bicos	Ta- sación Ptas.	Hecto- sación litros	Ta- sación Ptas.			
Lanar	Cabrío	Mayor		Lanar y mayor	Cabrío									

#### enajenables

200	35	10	445	Año	De 1.º Octubre a 1.º Abril	>	>	>	>	>	>	445	>	Los pastos corresponden mancomunadamente a Trevijano, Leza y Ribaflecha. Los pastos por subasta o aceptación.
300	20	30	560	Id.	Id.	>	>	>	20	200	>	760	>	Los frutos por subasta. Los pastos por subasta o aceptación.
200	20	20	400	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	400	>	Los pastos por subasta o aceptación.
400	>	50	700	Id.	>	>	>	>	>	>	>	800	>	Las leñas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas. Los pastos por subasta o aceptación.
300	80	10	680	Id.	De 1.º Octubre a 1.º Abril	>	>	>	>	>	50	1130	>	Las id. por limpia en 6 hectáreas. Los pastos por subasta o aceptación. La caza para 5 escopetas por subasta por 5 años en la tasación total de 250 pesetas.
900	200	90	1960	Id.	Id.	>	>	>	>	>	5280	3026 60	>	Las id. por roza dejando resalvos en 40 hectáreas. La caza para 7 escopetas a favor del rematante D. Alfredo Arjona, siendo este último año de los 5 del contrato. Los pastos por subasta o aceptación.
100	25	>	150	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	150	>	Los pastos por subasta o aceptación.
500	>	35	755	Id.	>	>	>	>	>	>	>	755	>	Los id. por id. o id.
400	>	25	600	Id.	>	>	>	>	>	>	>	600	>	Los id. por id. o id.
300	40	22	608	Id.	De 1.º Octubre a 1.º Abril	>	>	>	>	>	>	608	>	Los id. por id. o id.
150	20	10	245	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	245	>	Los id. por id. o id.
300	20	100	810	Id.	Id.	>	>	>	10	100	50	1185	>	Las leñas por roza dejando resalvos en 12 hectáreas. Los frutos por subasta. La caza para 5 escopetas por 5 años en la cantidad total de 250 pesetas. Los pastos por subasta o aceptación.
200	60	20	560	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	560	>	Los pastos por subasta o aceptación.
100	>	20	180	Id.	>	>	>	>	>	>	>	180	>	Los id. por id. o id.
400	90	50	845	Id.	De 1.º Octubre a 1.º Abril	>	>	>	>	>	>	845	>	Los id. por id. o id. y corresponden mancomunadamente a los pueblos de Ribaflecha, Leza y Trevijano.
200	>	>	300	Id.	>	>	>	>	>	>	>	300	>	Los id. por id. o id.
150	30	>	315	Id.	De 1.º Octubre a 1.º Abril	>	>	>	>	>	>	315	>	Los id. por id. o id.
300	100	>	500	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	500	>	>
500	200	>	1000	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	1000	>	>
50	>	>	75	Id.	>	>	>	>	>	>	>	1050	>	Los árboles robles por subasta. Las leñas por limpia y éstas y los pastos en la partida «Ciervo.»
200	100	50	650	Id.	De 1.º Octubre a 1.º Abril	>	>	>	>	>	>	950	>	Las leñas por limpia en 6 hectáreas. Los pastos por subasta o aceptación.
200	100	60	680	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	680	>	Los pastos por subasta o aceptación.
150	100	12	436	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	436	>	Los id. por id. o id.

#### y no clasificados

200	200	>	700	Año	De 1.º Octubre a 1.º Abril	>	>	>	>	>	>	700	>	>
300	100	>	500	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	500	>	>
300	100	>	500	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	500	>	>
300	100	>	660	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	660	>	>
300	100	>	500	Id.	Id.	>	>	>	>	>	>	500	>	>

(Continuad).

Delegación de Hacienda

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

774

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Región, para el aprovechamiento de pastos en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal 1919 a 1920.*

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes, excepto en la superficie de los mismos que estén declarados tallares, en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, y en las que se ha de verificar su repoblación, respetando en todos los casos los mojones que existan.

3.<sup>a</sup> No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento sin antes obtener del Ingeniero, Jefe de la Región, la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por duplicado, expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una de estas relaciones al Comandante del puesto de la Guardia civil a que corresponda, quedando la otra en esta Jefatura para su unión al expediente respectivo.

4.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, y asimismo no podrán pastar en otras épocas que las consignadas en la misma para cada clase de ganado.

5.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstas, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente y que se harán constar en el acta respectiva, sin que en ningún caso atraviesen terreno acotado.

6.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando los estiércoles a beneficio del monte.

7.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto.

8.<sup>a</sup> Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños, y los pastores de los incendios que ocurriesen, si no denunciaren a sus autores dentro del término de cuatro días siguientes al de ocurrir el siniestro.

9.<sup>a</sup> El dueño de ganados que entraran a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

10.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que pueda a ello oponerse el rematante o usuario en su caso.

11.<sup>a</sup> Las Comisiones de Montes y Guardia civil, levantarán antes del primero de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de su pertenencia, cuyos originales quedarán archivados en los Ayuntamientos respectivos, entregando una copia al Comandante del puesto de la Guardia civil a que corresponda, y remitiendo otra a esta Jefatura, y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover una repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

12.<sup>a</sup> Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes: Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños de los ganados que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que estén autorizados para conducir; y Una copia debidamente autorizada del acta del acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiendo su inmediata salida del monte e imponiendo a los dueños las responsabilidades que procedan.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17,50 pesetas por cada vez que esto suceda y que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego.

13.<sup>a</sup> Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos, se exigirá responsabilidad solidariamente a todos los

que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de estos contratiempos es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata a esta Jefatura si se negaren a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

14.<sup>a</sup> El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado se observen en los montes; y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte en proporción al número y clase de cada uno.

15.<sup>a</sup> Obtenida la licencia, pueden los usuarios comenzar a disfrutar el aprovechamiento, siempre que al expedirse ésta presenten los Alcaldes en esta Jefatura una relación por duplicado y por monte de los pastores y dueños de los ganados, con expresión de la clase y número que a cada uno corresponde, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una; y

16.<sup>a</sup> La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación penal de montes que no se hubiere determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la legislación citada, debiendo los Alcaldes dar la debida publicidad a este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar ignorancia o desconocimiento.

Logroño, 12 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

839

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción del partido de Santo Domingo de la Calzada

Hago saber: Que para asegurar las responsabilidades pecuniaras que en definitiva pueda ocasionar la causa criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de homicidio, contra Francisco Sacristán Palacios, vecino de Bañares, han sido embargados entre otros bienes y se sacan a pública subasta como de la propiedad del mismo, los semovientes siguientes:

1.<sup>o</sup> Una cochina, raza del país, de nueve arrobas próximamente; tasada en cuatrocientas cinco pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra cochina de ocho arrobas de peso próximamente; tasada en trescientas sesenta pesetas.

3.<sup>o</sup> Y otra cochina de unas siete arrobas; valuada en trescientas quince pesetas.

Dichos semovientes podrán ser adjudicados en un solo lote o por separado y se encuentran depositados en poder de D. Marcos Blanco Bañares, vecino de Bañares, donde podrán examinarse.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte del corriente a las once de su mañana, debiendo los que deseen tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santo Domingo a tres de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, P. H., Juan Martínez.

BOLETIN

JUZGADOS MUNICIPALES

799

Don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de juicio verbal civil en período de ejecución, instado por el Procurador D. Domingo Apellániz Santamaría, a nombre y con poder de la razón social «Tamayo y Compañía», contra D. Clemente Royo, sobre reclamación de pesetas, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el nueve de Diciembre próximo y hora de las doce, el semoviente que sigue:

«Una burra de cinco cuartas próximamente de alzada, de edad cerrada, y de pelo negro claro».

Dicho semoviente está tasado en cincuenta pesetas, y se encuentra depositado en D. Isaac de Blas, vecino de Quel.

Para tomar parte consignará el licitador en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin que sea admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño, a veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio S. de Tejada.—P. S. M.; Santiago Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Caminos de Hierro del Norte

A VISO

846

No habiendo sido retirada a los cinco días del anuncio de su llegada a la estación de destino, la expedición P. V., 9.284, de Aranda de Duero, para Cenicero, compuesta de un vagón corteza, peso 6.600 kilogramos, facturado el 26 de Octubre último, remitente don Eduardo Rojo a la consignación de J. Tadeo, será vendida en su destino transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1917.

Imp. Provincial.—Logroño.